

LAS CONSECUENCIAS JURIDICAS DE LA MECANIZACION DE LA ACTUACION ADMINISTRATIVA

Nota sobre una polémica iniciada en las páginas de la *Deutsches Verwaltungsblatt*, volumen 76 (1961), en torno a estos problemas.

El movimiento de adaptación de las técnicas de la dirección científica y de aplicación de las ciencias del comportamiento a la actuación administrativa ha de tropezar en los países europeos con un importante obstáculo: el formalismo jurídico de la actuación administrativa. No cabe, sin más, una adaptación de las técnicas modernas sin un previo análisis de los problemas que puedan originarse del conflicto entre la tecnificación y el enfoque sociológico de una parte, y el formalismo jurídico administrativo de otra.

Resulta por ello sumamente interesante la polémica iniciada en las páginas de la *Deutsches Verwaltungsblatt* (Jg. 76, 1) acerca de las repercusiones jurídico-administrativas de la tecnificación de la actuación administrativa. La cuestión suscitada era en esencia la de la relevancia jurídico-administrativa de la elaboración electrónica de datos. Más concretamente, si el empleo de artefactos mecánicos conduce, o puede conducir, a un cambio en la estructura del acto administrativo.

La polémica tiene su arranque en la obra de Karl Zeidler *Über die Technisierung der Verwaltung* (Karlsruhe, 1959). Este autor sostiene que el acto administrativo en sentido clásico experimenta por efecto del empleo de máquinas una transformación cuyo resultado es hacerle perder su «unitariedad». La mecanización determina una escisión del acto administrativo en dos partes: el acto jurídico y la parte realizada mecánicamente sustraída a la responsabilidad y al control del funcionario directamente interesado en la

ejecución de la ley. Zeidler da la denominación de acción administrativa (*Verwaltungshandlung*) a la primera parte, a la parte jurídica; a la parte realizada mecánicamente la llama «producto administrativo» (*Verwaltungsfabrikat*). La integración de ambos da el concepto procesal de acto administrativo (*Verwaltungsakt*).

La consecuencia jurídica de tal escisión se concreta, según Zeidler, en una diversidad en cuanto al régimen jurídico.

Surge así el problema de la responsabilidad por los perjuicios derivados del acto administrativo mecanizado defectuoso. Si la responsabilidad del funcionario tiene su base en una conducta culpable del mismo parece que no debiera darse tal responsabilidad si parte de la actividad constitutiva del acto es realizada por una máquina que trabaja con relativa independencia, como sucede, según Zeidler, en el caso de las calculadoras electrónicas. Zeidler llega a la conclusión de que esta tecnificación parcial determina que la responsabilidad por el acto defectuoso ha de seguir no el régimen general de la responsabilidad del funcionario, sino las normas de la responsabilidad civil extracontractual por riesgo (*Gefährdungshaftung*).

La revista mencionada contiene dos trabajos que se pronuncian acerca de tan interesante cuestión en forma distinta, pero coincidiendo en lo fundamental.

a) El primero es el de W. Maass, sobre «La cuestión de la responsabilidad en la esfera de la elaboración automática de datos» (DVBL, 76/1, 7).

Siendo el acto administrativo esencialmente una declaración de voluntad de un órgano administrativo, la utilización de la máquina supone la previa decisión de voluntad de una persona. La utilización de las máquinas tiene como resultado la implicación de más de una persona en la realización de la declaración de voluntad constitutiva del acto. La responsabilidad habrá de ser repartida entre ellas.

En cuanto a la declaración de voluntad propia, la revisión del acto administrativo habrá de ir referida a la programación de la actividad mecanizada o automatizada, en el sentido de comprobar la exactitud de los datos comunicados a la máquina y a los eventuales cambios realizados en la programación durante el curso del proceso automatizado que ejerzan una influencia sobre la actividad de la máquina. En este sentido se orienta la jurisprudencia alemana reciente.

b) Más radical es en su apreciación del problema Müller Heidelberg en su artículo titulado «¿Problemas jurídicos del acto administrativo realizado mecánicamente?» (ibid., II).

Parte de la concepción de Forsthoff, para el cual el órgano administrativo

es una «institución con una competencia determinada», y, por consiguiente, en su existencia personal, material y funcional, un trozo de «realidad objetiva», sin que sea necesario una imputación concreta de la actuación del titular físico de la función a la institución del departamento y al Estado. Por ello, la persona física del funcionario es indiferente en la determinación de la relevancia jurídica de un acto administrativo. Lo decisivo es que el acto, cualquiera que sea la forma en que fuera realizado, sea imputable a la «voluntad del órgano». La firma del funcionario carece de relevancia a estos efectos, siendo más importante, sin embargo, el membrete, por cuanto que constituye un indicio de que el acto es atribuible a la competencia del órgano.

La distribución entre «acción administrativa» manual y «producto administrativo» mecánico sólo tiene interés a efectos organizativos y funcionales, pero no tiene relevancia jurídica alguna.

Como conclusión general sostiene Müller-Heidelberg que la tecnificación plantea problemas de índole fáctica, pero no jurídica.—M. H. H.